



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN

**“LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS Y RESARCITORIOS DE
LA CONTRALORIA MUNICIPAL, JILOTZINGO, MEXICO”**

TESINA

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

JUAN DE DIOS CALZADA ARELLANO

ASESORA:

LIC. IMELDA FERNANDEZ BUCIO

Santa Cruz Acatlán, Estado de México, Marzo de 2019





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

Agradecimientos	V
Introducción	1
Acrónimo	3
1. Antecedentes y creación de los órganos de gobierno	5
1.1 Antecedentes de la federación.....	5
1.2 Antecedentes en el Estado de México.....	6
1.3 Alcances históricos constitucionales.....	8
1.4 Antecedentes del municipio.....	8
2. El municipio sus alcances históricos, políticos y administrativos	10
2.1 La organización del municipio y su forma de gobierno.....	10
2.2 El municipio y la administración.....	12
2.2.1 Del municipio de Jilotzingo.....	13
2.3 El municipio y la cercanía de la ciudadanía.....	15
2.4 De los servicios públicos y administración municipal.....	17
3. De la contraloría	20
3.1 La contraloría municipal.....	20
3.2 Órganos de control local y la contraloría.....	25

3.3 De las funciones de la contraloría municipal.....	26
3.4 La mejora regulatoria y la contraloría.....	30
4. La composición del ayuntamiento, los servidores públicos y la contraloría municipal.....	31
4.1 El servidor público municipal y los coadyuvantes de la contraloría.....	31
4.2 Definición de servidor público municipal.....	33
4.3 Puntualización de los órganos municipales.....	35
5. Servicio público.....	40
5.1 Delimitación del servicio público municipal.....	40
6. Los procedimientos administrativos de la contraloría.....	45
6.1 Los procedimientos administrativos de la contraloría.....	45
6.2 El procedimiento administrativo de la contraloría y la constitución general de la republica.....	51
7. De las responsabilidades del servicio público.....	52
7.1 De las responsabilidades de los servidores públicos municipales.....	52
7.2 Responsabilidad penal del servidor público.....	53
7.3 Responsabilidad civil del servidor público.....	55
7.4 Responsabilidad administrativa del servidor público.....	57
7.4.1 Disciplinaria.....	57

7.4.2 Resarcitoria.....	57
8. Conclusiones.....	60
9. Bibliografía.....	62

AGRADECIMIENTOS

A Dios de todo corazón te dedico esta tesina y con mucho amor te doy las gracias por el regalo de vida que me has dado, por la familia en la que me permitiste nacer y la que me has permitido formar, por darme amor, felicidad, salud, por bendecirme y acompañarme en todo momento, por iluminar e inspirar mi espíritu en cada paso que he dado durante toda mi vida y preparación profesional, por permitirme llegar hasta este momento tan especial de mi vida.

A mis abuelitos por sus consejos y enseñanzas, por compartir conmigo su sabiduría de vida, les agradezco su cariño, su respaldo, su paciencia, por demostrarme su amor y comprensión y todo el apoyo incondicional que me han brindado.

A mi mamá, por traerme a este mundo, por su amor invaluable, por su doble esfuerzo y sacrificio, por sus regaños y consejos, por soportarme y aguantar todos mis errores, por ser mamá y papá al mismo tiempo, por guiarme y enseñarme a ser un hombre independiente y responsable, por levantarme en todo momento, sin duda alguna es y será pilar fundamental en mi vida, sin ella no hubiera logrado la conclusión de esta etapa profesional y nunca tendré como pagarle todo lo que ha dado por mí. Te amo mamá.

A mi papá, por haberme formado cuando niño, por estar conmigo en todo lugar y en todo momento, porque, aunque no lo puedo ver, lo puedo sentir y sé que me cuida, me apoya y me bendice desde la eternidad. Te amo Papá

A mis hermanos por ser mis cómplices, mis mejores amigos, mis incondicionales, mi freno, mis impulsores para seguir adelante, mis compañeros de vida gracias hermanos por quererme y por estar ahí siempre conmigo a pesar de ser tan diferentes, siempre juntos. Los amo.

A mi compañera de vida y a quien amo, mi esposa por haber compartido conmigo esta gran experiencia de vida, por estar conmigo a lo largo de esta carrera profesional, por compartir conmigo los buenos y malos momentos juntos, por impulsarme a ser mejor cada día, por ayudarme a levantarme en cada caída, por aguantarme y tolerarme, por ayudarme a poner siempre los pies sobre la tierra, por demostrarme su amor y que sin importar las circunstancias nunca me deja solo. Gracias amor por regalarme el sentimiento más sincero y puro que pueda tener, el amor de mi hijo, la inspiración más grande del mundo, mi motor, mi razón de ser y mis ganas de seguir adelante siendo una mejor persona cada día y un gran profesionalista.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, en especial al Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Naucalpan donde conocí, aprendí, reí, llore y pase momentos increíbles y a la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, por darme la oportunidad de formar parte de ella, por instruirme y por formarme no solo académicamente y profesionalmente sino también humanamente, ahí pase momentos difíciles y complicados que me ayudaron a madurar y a tener criterio sobre las circunstancias de la vida y a cómo enfrentar y resolver los problemas de la misma, también pase momentos especiales que han marcado el curso de mi vida y que sin duda alguna siempre los llevare en mis recuerdos, tuve la fortuna de conocer a grandes profesores que compartieron

conmigo sus conocimientos, que me enseñaron y cultivaron en mí, la importancia del Derecho y de mi carrera como abogado y a muchas personas que han dejado huella en mi vida algunas se han bajado en este viaje y otras siguen ahí acompañándome, algunas se han convertido en mis grandes amigos a quienes estimo y agradezco por brindarme su amistad y refugio, pero sin importar que lugar en mi vida hayan ocupado de todas he aprendido y me siento orgulloso de formar parte de una generación de emprendedores y triunfadores, gracias mi alma mater porque sin ti nada de esto hubiese sido posible.

¡MÉXICO, PUMAS, UNIVERSIDAD!

“POR MI RAZA, HABLARA EL ESPIRITU”

INTRODUCCIÓN

México en 1917, en un clima de pugna política, militar y movimientos armados, dio pie al movimiento revolucionario, que culminó con la creación de la república, democrática y federal que hoy son los Estados Unidos Mexicanos.

Que desde hacía varios años e incluso siglos los ciudadanos habían soñado con dicha nación, al propugnar por un gobierno con democracia e instituciones que trabajaran en favor del pueblo.

Adoptando así, el Estado Mexicano a la república como su eje rector de gobierno en cada uno de los niveles de gobierno, adoptando la municipalidad de España y el federalismo de los Estados Unidos de América, creando un sistema político-jurídico latín, posicionado como un Estado a la vanguardia a nivel mundial.

Como ya lo hemos mencionado el gobierno creó al municipio como organización de primer nivel por excelencia, con el fin de atender las necesidades más apremiantes de sus pobladores, esta organización a través de los años ha evolucionado, para atender de una manera más eficiente a sus pobladores en algunos casos dotándola de mayores facultades y en otros limitándola, para ejercer un mejor gobierno con equidad y justicia para todos.

En este sentido y no menos importante se crean de manera paralela los órganos de control, como lo es la contraloría municipal, que es actualmente la encargada de realizar los procedimientos disciplinarios, resarcitorios, así como integrar las comisiones de trabajo municipal, verificar la aplicación del presupuesto garantizando la correcta aplicación del mismo, de igual manera la encargada de

crear convicción en el servicio público municipal, y retroalimentación de la planeación municipal.

La existencia de la contraloría hoy nos permite tener más claro el proyecto de nación que el pueblo de México a través de sus constituyentes formo, para que la equidad y la justicia de la cual se propugnaba en aquella época se materializara en acciones concretas, creando mecanismos de control que le permitan al pueblo tener certidumbre en el actuar de las autoridades.

Es por eso que México hoy es una gran nación, sabemos nos hace falta mucho por recorrer, nos falta mucho por conocer y no ignorar, sin embargo desde la Contraloría del H. Ayuntamiento de Jilotzingo se está contribuyendo para que esta gran nación, de los frutos que alguna vez fueron el ideal de otros, pero que hoy son posibles para muchos, dejando firmes los valores como el respeto, la transparencia, la honestidad, la justicia y equidad con la que debemos empeñar el servicio público.

SIGLAS Y ACRÓNIMO

AR	Acuerdo de Radicación
CAEM	Código Administrativo del Estado de México
CFEMyM	Código Financiero del Estado de México y Municipios
CPAEM	Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Mexico
GA	Garantía de Audiencia
IP	Información Previa
LFSEM	Ley de Fiscalización Superior del Estado de México
LSEM	Ley de Seguridad del Estado de México
LOMEM	Ley Orgánica Municipal del Estado de México
LRSPeYM	Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios
OSFEM	Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
PAD	Procedimiento Administrativo Disciplinario
PAR	Procedimiento Administrativo Resarcitorio
SECOGEM	Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado de México

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nación

TRICAEM Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado
de México

1. ANTECEDENTES Y CREACION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

1.1 ANTECEDENTES EN LA FEDERACION

El movimiento armado de la revolución mexicana tuvo lugar el veinte de noviembre de mil novecientos diez, en un clima de incertidumbre política, por los diferentes grupos que deseaban ostentar el poder, además de la influencia internacional que pudo tener este movimiento armado, era así como los caciquismos que habían prevalecido por siglos en manos de unos cuantos llegaban a su fin.

Tras varios años de guerra civil en donde se involucraba a todas las clases sociales del país, y que genero centenares de muertes en toda la república mexicana, el constituyente logro consolidar en un mismo texto los preceptos jurídicos más innovadores de la época y es así como el día cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, es publicada la carta magna que le da vida al estado mexicano que hoy por hoy conocemos como Estados Unidos Mexicanos y que tenemos consolidado, dando paso a nuevas legislaciones que nos actualizaban y nos ponían a la vanguardia a nivel internacional.

Por ejemplo, los derechos sociales, laborales y comunales, otro de ellos es la clara división del poder para un ejercicio más justo y equitativo en toda la república mexicana, la consolidación de una federación con facultades concurrentes y exclusiva; por cada orden de gobierno, la autodeterminación de los pueblos, el reconocimiento de la libertad de expresión de los ciudadanos, la

laicidad, el acceso a una justicia pronta y expedita, así como las garantías de seguridad y libertad que tanto proclamaba la sociedad.

1.2 ANTECEDENTES EN EL ESTADO DE MEXICO

Al crearse la federación se otorgaron los diferentes niveles de gobierno como la localidad y la municipalidad con sus respectivas facultades y reglamentaciones; como lo menciona el artículo 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el

carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho...]

[...V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales...]¹

De lo que resalto la transición a un país más equitativo, otorgándole a cada nivel de gobierno las facultades en el ámbito de su competencia, los estados integrantes de la federación gozan de soberanía para la determinación de sus leyes sin que esto vulnere la de otros y en respeto a la autonomía de los municipios.

¹ Carranza, V. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de Diario Oficial de la federación 2017, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>

1.3 ALCANCES HISTORICOS CONSTITUCIONALES

A través de la historia de México han existido muchas adiciones o reformas para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diferentes capítulos y épocas del país, como lo son el reconocimiento de la soberanía de la Ciudad de México, la creación de diversos órganos autónomos constitucionales, la reforma del artículo 27 de la carta magna entre otros, de gran importancia y relevancia para nuestro sistema jurídico actual.

En ese constante cambio y actualización, se fue facultando a diversos órdenes de gobierno con nuevos cometidos, y algunas otras facultades se han limitado con convenios entre estados y federación, estados y municipios, por ejemplo la recaudación fiscal, la seguridad pública o la asistencia social entre otros.

Es por eso que la federación de igual forma que consigo lo ha hecho, ha propuesto a los gobiernos locales y municipales porque se actualice todo el sistema jurídico- administrativo, confiriéndoles facultades de seguridad, de servicios públicos de manera autónoma, y demás servicios que eran prestados por el gobierno federal haciéndolos ahora del orden local e incluso municipal; es así como se evoluciono en la estructura estatal, y lo que hoy conocemos como gobierno municipal con sus nuevas facultades y amplia gama de servicios que presta a la ciudadanía.

1.4 ANTECEDENTES DEL MUNICIPIO

El municipio como la entidad de gobierno de primer impacto con la ciudadanía; encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115 en

donde obra la creación de los municipios y el reconocimiento de esta forma de gobierno, así como la forma de administración que de los Estados integrantes del Pacto Federal tendrán que adoptar, la constitución nos menciona lo siguiente:

“Artículo. 115 Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme las siguientes bases: Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine...] [...no habrá autoridad intermedia entre este y el gobierno del Estado...]”²

El estado mexicano desde sus orígenes formo a los municipios contemplándolos como órganos de gobierno, siendo la organización gubernamental de menor tamaño, la municipalidad tiene una administración que contempla medios de control y de retroalimentación para verificar el buen funcionamiento de dicha entidad pública.

La constitución general de la república reputa en sus artículos 116 y 115 la autonomía del municipio y la relación directa con su gobierno local; así como determinar nuestra forma de

² Carranza, V. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de Diario Oficial de la federación 2017, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>

gobierno democrática republicana, situación que afecta toda la organización administrativa del estado mexicano.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:...”³

Lo anterior determina la organización político administrativa del Estado Mexicano y la organización gubernamental que esta adoptara al interior de su gobierno, además de las leyes y decretos que aplican el presupuesto.

2. EL MUNICIPIO; SUS ALCANCES HISTORICOS, POLITICOS Y ADMINISTRATIVOS

2.1 LA ORGANIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU FORMA DE GOBIERNO

De acuerdo al pacto federal y a la soberanía de los Estados, estos tienen la obligación de respetar la organización administrativa delimitada por la Constitución Política Federal, de

³ Carranza, V. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de Diario Oficial de la federación 2017, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>

igual que las entidades federativas proponen sus preceptos legales para la organización de los municipios.

Por lo cual en la correcta aplicación de la norma, se crean un órganos de control en todos los niveles de gobierno, en la administración municipal juega un papel muy importante, por la cercanía con la sociedad, además de vigilar la correcta aplicación de las partidas presupuestarias, atisbar el ejercicio debido del servidor público municipal y muchas más funciones que retroalimentan la ejecución de los proyectos municipales, creando así la contraloría municipal. Por tratarse de un tema de administración no podríamos concebir la idea o la existencia de un órgano de gobierno sin otro órgano que lo retroalimente y le permita volver a planear para aplicar adecuadamente las acciones de gobierno.

- ***Planificación: diseñar un plan de acción para el mañana.***
- ***Organización: brindar y movilizar recursos para la puesta en marcha del plan.***
- ***Dirección: dirigir, seleccionar y evaluar a los empleados con el propósito de lograr el mejor trabajo para alcanzar lo planificado.***
- ***Coordinación: integración de los esfuerzos y aseguramiento de que se comparta la información y se resuelvan los problemas.***
- ***Control: garantizar que las cosas ocurran de acuerdo con lo planificado y ejecución de las***

acciones correctivas necesarias de las desviaciones encontradas.⁴

2.2 EL MUNICIPIO Y LA ADMINISTRACION

Los gobiernos de los estados formaron a sus municipalidades dotándolos de territorio y población en el caso del Estado de México cuenta específicamente con ciento veinticinco entidades de gobierno municipales, por lo que a cada uno le fue asignada una demarcación con competencia para ejercer sus funciones dentro del mismo, a su vez, el municipio está integrado por un ayuntamiento que cuenta con un jefe de la administración municipal que es el presidente municipal y su cabildo a su vez integrado por formulas ganadoras y de mayoría proporcional dentro de dicha municipalidad, por lo que los regidores, síndicos y presidente municipal integran al ayuntamiento permanente, sin embargo esta figura no podría subsistir sin organismo de control que retroalimente el actuar de dicha autoridad.

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Los

⁴ Munch, G Lourdes (2015).Fundamentos de administración. 11ª Edición,México

municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.”⁵

2.2.1 DEL MUNICIPIO DE JILOTZINGO

En el siguiente punto abordaremos algunas de las características del municipio de Jilotzingo, esto permitirá que conozcamos el marco en donde nos encontramos parados y las necesidades el municipio, así como sus principales características del municipio.

El nombre más antiguo que se conoce del municipio es Xilotzingo, palabra de origen náhuatl formada por los vocablo: ***Xilo: "Diosa del maíz, xin: "partícula reverencial" y co: "en"; que en conjunto se traducen como "Donde se venera a Xilonen".***

Jilotzingo está compuesto por un territorio que se encuentra en la parte central del Estado de México, al noroeste de la ciudad de Toluca y hacia el oeste de la Ciudad De México, ocupando la parte más alta y agreste de la cadena montañosa de Monte Alto, que es una prolongación noroccidental de la Sierra de las Cruces.

⁵ Gaceta Oficial del Estado de Mexico, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Recuperado en 2017.

La mayor extensión territorial del municipio está localizada entre las coordenadas del paralelo 19°24'59" al paralelo 19°33'26" de latitud norte; del meridiano 99°19'56", al meridiano 99°28'25" de longitud oeste.

La extensión territorial del municipio es de 143.66 km , con una población de Según el Censo de Población y Vivienda, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2010, el municipio de Jilotzingo tenía hasta ese año un total de 17,970 habitantes. De los cuales 8,864 eran hombres y 9,106 eran mujeres.

Por lo que cabe mencionar que lo anterior es discordante con la realidad del municipio, pues en la administración municipal se estima que habitan alrededor de cuarenta mil habitantes (40,000) esto en base a la cantidad de aplicación presupuestaria a los servicios públicos.

De igual manera el municipio de Jilotzingo cuenta con el arroyo más importante de la región, es el llamado Río de Santa Ana que posteriormente se convierte en el llamado Río la Colmena que se inicia en las propiedades de Santa Ana, penetra al municipio de Atizapán, luego pasa al de Nicolás Romero e incrementa el caudal del Río Cuautitlán.

Jilotzingo se integra por su Cabecera Municipal en el pueblo de Santa Ana Jilotzingo; la cual se integra de cinco pueblos, con sus barrios; cuatro ejidos; cuatro comunidades agrarias. Teniendo disponible una gran reserva territorial.

Somos un municipio permeado de urbanismo y de comunidad rural, con turismo local y reservas naturales de gran importancia para la megalópolis.

2.3 EL MUNICIPIO Y LA CERCANIA CON LA CIUDADANIA

La autoridad municipal como organización de primer impacto con la ciudadanía, realiza las funciones más importantes dentro de dicho territorio, pues es el encargado de facilitar el pago de impuestos, servicios y acceso a derechos, como actualmente se observa, el gobierno municipal ayuda a recaudar el pago del impuesto predial a la Secretaría de finanzas del Estado de México poniendo al alcance de los ciudadanos las facilidades mediante módulos de atención; para poder realizar sus trámites, así como tener conferidas las facultades de adquirir bienes, ofrecer servicios públicos en materia de salud, deporte, empleo, seguridad en bienestar de su población, al igual que los servicios públicos de pavimentación, alumbrado, pintado, alcantarillado, saneamiento entre otros, también el gobierno municipal tiene a su cargo una tarea muy importante que es mantener la seguridad dentro de su territorio; del cual es responsable la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dependiente directo del presidente municipal, así como los integrantes del cuerpo policiaco.

En el mismo sentido el gobierno municipal debe fomentar la inversión para la generación de empleos en el ámbito de su competencia, la creación de parques industriales, campañas de prevención de delitos y de protección civil. En términos generales mantener el orden público garantizando la seguridad de todos sus

habitantes o transeúntes dentro de su territorio y formular el plan de desarrollo municipal.

Por lo que cito a continuación los artículos que regulan la integración y funciones del municipio:

“Artículo 114.- Los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. La ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las elecciones de Ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a los integrantes de la planilla que hubiere obtenido el mayor número de votos en términos de la ley de la materia. El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento ante el que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 115.- En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento o el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116.- Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones tres años y ninguno de sus miembros propietarios o

suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el período inmediato siguiente.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea que se denominará Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva. Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.”⁶

2.4 DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y ADMNISTRACION MUNICIPAL

La autoridad municipal también tiene conferido el velar por los intereses comunes de su población, en materia de salud, seguridad, educación, servicios públicos, inversión y creación de fuentes de trabajo en su territorio por lo que al ser una figura de primer impacto con la ciudadanía es la más importante, porque también determina actuaciones en materia judicial, administrativa y legislativa en el ámbito de sus facultades.

Un claro ejemplo de lo anterior es la creación de un bando municipal y de policía por lo cual el propio municipio reconoce su

⁶ Gaceta Oficial del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Recuperado en 2017.

territorio, dividiéndolo por colonias, rancherías, poblaciones e inclusive ejidos o reservas territoriales, la aplicación de las sanciones en caso de incumplimiento al vulnerar las obligaciones mínimas como ciudadano perteneciente a su municipio y la denominación toponímica que hace dicho bando de los vecindados. Es decir el municipio es el principal órgano de gobierno reconocido en nuestro sistema republicano federalista y democrático.

De igual manera la municipalidad dentro de sus facultades tiene a cargo la compra de diferentes materiales necesarios para el actuar día a día, que es proveído por particulares a través de adquisición directa, o por concurso e inclusive en una licitación que tiene que ser vigilada, analizada por el comité que la aceptara en este caso el cabildo de dicho municipio.

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso: I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles; Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones; II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente

determine la Legislatura; III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de

enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año. El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”⁷

3.1 DE LA CONTRALORIA

3.1 LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

El municipio como principal proveedor de servicios y garante de los derechos en su territorio trae consigo una alta responsabilidad en su actuar, por lo que la contraloría es la encargada de vigilar o participar en la celebración de contratos de adquisiciones o arrendamientos, en la enajenación de todo tipo de bienes, en la prestación de servicios de cualquier naturaleza, en la contratación de obra pública y adquisición de bienes o servicios, que sirven para desempeñar las obligaciones del gobierno municipal, así como buscar en todo momento el bien común de los ciudadanos.

⁷ Gaceta Oficial del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Recuperado en 2017.

Como se hace mención en los siguientes preceptos jurídicos:

“La Contraloría Municipal

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos; III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación; IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal; V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones; VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos; VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal; VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el

cumplimiento de sus funciones; IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares; X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias; XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento; XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio; XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables; XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos; XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea

solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; XVIII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.”⁸

La contraloría determinara los errores, e inclusive las responsabilidades por el actuar de los servidores públicos municipales, así como la aplicación de sanciones, la determinación de medidas disciplinarias encaminadas a dirigir el correcto actuar de todo servidor público municipal, así como presentara la información necesaria para reorganizar las propuestas de aplicación del presupuesto, y sus frutos de dichas aplicaciones.

La contraloría municipal en su margen normativo de competencia junto con otros órganos de dicho orden de gobierno, controlan y ejecutan los procedimientos concluidos por dicha autoridad, como lo es la tesorería municipal para el caso de ejecutar una pena pecuniaria.

La contraloría municipal del H. ayuntamiento de Jilotzingo participa en todos los comités que existen dentro de la administración pública municipal en el caso específico los siguientes:

COMITÉ PARA LA DEPURACION DE LA CUENTA DE CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO Y EN BIENES PROPIOS.

En este comité la contraloría vigila aquellos procesos de construcción, obra pública y participación de erario público en construcciones, dentro del municipio, así como vigilar se respeten las bases de los mismos y su correcta aplicación.

⁸ Gobierno del Estado de México (2014) Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Recuperado en 2017 de LEGISTEL

COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Para promover la adopción de criterios para llevar a cabo los procedimientos conducentes a la recuperación y baja de los bienes propiedad de las entidades fiscalizables, además de implementar acciones que se consideran necesarias en apoyo al procedimiento para la conciliación del inventarios de bienes muebles y patrimoniales con los registros contables y en general para definir las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité.

COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

En este comité se estipulan las acciones conducentes para la optimización y racionalización de los recursos asignados a la adquisición de bienes y servicios contribuyendo en la aplicación de criterios de economía eficiencia, eficacia e imparcialidad en los procesos de adquisiciones, contratación, que aseguren las mejores condiciones y los mejores beneficios para el Municipio.

COMITÉ DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En este comité la contraloría de igual manera participa, y su principal función es acordar políticas necesarias en cuanto a la instrumentación, supervisión obtención de información por solicitudes ciudadanas, en los 23 términos de ley que le permitan tener un acceso a la información de manera breve y concisa.

CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA

En este comité se busca implementar la mejora regulatoria constantemente con el fin de hacer más ágiles los procesos

administrativos municipales para tener de una manera eficiente y eficaz los resultados esperados por la ciudadanía.

COMITÉ DE OBRA PÚBLICA

Es la contraloría un auxiliar, así como vigilante en los procesos de obra pública, su correcta aplicación del presupuesto y también de la obra.

3.2 ORGANOS DE CONTROL LOCALES Y LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JILOTZINGO

El OSFEM como Organo Superior de Fiscalización del Estado de México participa en los procedimientos administrativos municipales dependiendo de su relevancia o cuantía por así determinarse en ley.

Así como en el criterio independiente y autónomo que adopta el contralor municipal para poder emitir una resolución, derivado de la investigación previa a la resolución de cualquier procedimiento administrativo, no obstante que en cualquier momento el órgano superior puede solicitarle al contralor municipal informe sobre la situación jurídica de los procedimientos o dependiendo de la relevancia o gravedad.

***“Artículo 35.- La Legislatura recibirá anualmente para su revisión las cuentas de gastos del Estado, correspondiente al año inmediato anterior, a más tardar el 15 de mayo, y de los municipios, dentro de los primeros quince días naturales del mes de marzo.*”**

La Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización deberá celebrar reunión de trabajo para revisar los Informes de Resultados presentados por el Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el 5 de noviembre.

“Artículo 37.- La Legislatura podrá realizar foros de consulta y audiencias con el propósito de recabar opiniones, puntos de vista y aportaciones de los diversos sectores de la sociedad, en relación con iniciativas de ley o decreto, previa determinación del procedimiento en la convocatoria respectiva.”⁹

Debemos de recordar que la contraloría municipal como órgano de control lleva a cabo la evaluación, fiscalización y vigilancia del actuar de los servidores públicos del municipio.

“Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones: I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal; II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;”¹⁰

3.3 DE LAS FUNCIONES DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

Además de existir un control presupuestal, de legalidad y disciplinario que permite mantener al órgano en el equilibrio

⁹ Gobierno del Estado de Mexico. (1995). Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano. Recuperado de LEGISTEL en 2017.

¹⁰ Op. cit.

necesario para retroalimentar el actuar de los servidores públicos municipales, así como crear conciencia de la importancia de sus funciones y el uso debido de las mismas.

ARTÍCULO 25.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes: I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, los derechos humanos y sus garantías establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio; III. Impulsar el reconocimiento de la dignidad de la persona humana; IV. Reconocer la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales; V. La democracia como forma de gobierno, el desarrollo municipal y el fortalecimiento de las comunidades; así como Preservar los rasgos culturales, para garantizar la generación de oportunidades para las personas, la familia, el Municipio, los pueblos indígenas y los inmigrantes; VI. Impulsar una reforma política Municipal acorde a las nuevas realidades de los gobiernos locales; VII. Promover cambios al marco jurídico, para lograr la eficiencia y eficacia de los trámites y servicios que ofrece el Gobierno Municipal; VIII. Generar un método, que evite y detecte prácticas de corrupción dentro de la administración, bajo las sanciones previstas en las Leyes en la materia; IX. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con la necesidad social, económica y política del municipio; X. Satisfacer

las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales; XI. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y rural de todos los centros de población del municipio; XII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de las y los habitantes para la elaboración de los planes respectivos; XIII. Administrar justicia en el ámbito de su competencia; XIV. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público; XV. Promover el desarrollo de las actividades políticas, culturales, económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas, ecológicas y demás que acuerde el ayuntamiento; XVI. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas; XVII. Garantizar la salubridad e higiene pública; XVIII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio para acrecentar la identidad municipal; XIX. Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera; XX. Propiciar solidaridad, la subsidiariedad y protección de las y los habitantes en sus personas y bienes; XXI. Fomentar los valores universales, la equidad de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos; XXII. La protección de la familia, la niñez, persona con discapacidad y el respeto a los adultos

mayores; XXIII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales; XXIV. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal; XXV. Promover el respeto a la Ley, a los principios y valores de convivencia social; XXVI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico; XXVII. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de las y los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la Ley; XXVIII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; XXIX. Salvaguardar el derecho una vida libre de violencia; XXX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos; XXXI. Ofrecer mecanismos para la rendición de cuentas del ejercicio de Gobierno, buscando que los ciudadanos, tenga acceso a los métodos en que se ejerce el gasto presupuestal, así como los programas y acciones de

gobierno, en base a la legislación aplicable; XXXII. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos; XXXIII. Impulsar y promover una participación activa de la juventud del Municipio en los Temas de desarrollo de las comunidades, adquiriendo una visión de corresponsabilidad para construir una vida mejor y más digna para todos los habitantes de Jilotzingo; XXXIV. Establecer condiciones de trato equitativo entre hombres y mujeres, desarrollando políticas que lo fomenten en un marco de competencia de capacidades. XXXV. Promover, impulsar y fomentar el desarrollo y la utilización de energías renovables y limpias a favor del medio ambiente; y XXXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.”¹¹

La correcta y debida aplicación del presupuesto depende todos y cada uno de los servidores públicos del municipio, esta función se resume a vigilar el actuar de la autoridad.

3.4 LA MEJORA REGULATORIA Y LA CONTRALORIA

El que los servidores públicos municipales no vulneren los derechos de los particulares es la fiscalización- vigilancia y el que los servidores públicos por una indebida actuación reciban una pena, es una facultad que ejerce la contraloría como órgano de

¹¹ Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, 2017

control y como una medida disciplinaria pues busca por medio de castigos ejemplares homogenizar el actuar de los servidores. Existe un comité de mejora regulatoria que consiste en lo siguiente y que es integrante la contraloría por las propias características del servicio público:

ARTÍCULO 29.- Se define a la Mejora Regulatoria como el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee a la actualización y mejora constante de la regulación vigente.”¹²

Sin embargo al entrar al estudio de la contraloría hay que puntualizar ciertos criterios como lo son los propios componentes de la administración pública municipal, los servidores públicos y criterios que estudiaremos para tener más claros los procedimientos y los sujetos del mismo.

4. LA COMPOSICIÓN DEL AYUNTAMIENTO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

4.1 EL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL Y LOS COADYUDANTES DE LA CONTRALORIA

¹² Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, 2017.

El Servidor Público, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 130 define al servidor público como:

“Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los Ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. “

De lo anterior, se advierte el término amplio de servidor público, se puede diferenciar como se establece la ley de la materia en su artículo 2:

Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza y con independencia del acto jurídico que les dio origen en:

- ✓ **La administración pública estatal, tanto en su sector central como auxiliar.**
- ✓ **La administración pública municipal, en el sector central y el auxiliar,**
- ✓ **El Poder Legislativo**
- ✓ **El Poder Judicial¹³**

Cabe hacer mención que de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben considerar como servidores públicos a las personas que forman parte de los organismos a los cuales la carta magna otorga

¹³ Gaceta Oficial del Estado de México, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Recuperado en 2017.

autonomía, los cuales se conocen en la doctrina como órganos constitucionales autónomos, así su personal será responsable administrativamente por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

- a) **Toda persona que maneje o administre recursos económicos estatales, municipales, concentrados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y**
- b) **Toda persona que por la índole de sus funciones se beneficie con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados que se deriven de actos o contratos que se realicen con recursos económicos estatales, municipales o concentrados (proveedores y contratistas).¹⁴**

4.2 DEFINICIÓN DE SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL

Según la legislación vigente en el Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotzingo:

“Artículo 6 fracción XI.- servidor público se entiende por toda persona que preste al H. Ayuntamiento un trabajo personal subordinado de

¹⁴ Gaceta Oficial del Estado de Mexico, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Recuperado en 2017.

carácter material o intelectual, o de ambos mediante el pago de un sueldo.”¹⁵

Servidor Público según nuestra máxima casa de jurisprudencia lo clasifica de la siguiente manera:

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que Servidor Público es aquel que, independientemente de su denominación ya sea de funcionario de servidor civil, está normado por un régimen de función pública bajo una ley específica de derecho público o mediante disposiciones equivalentes, ya sumen actividades enmarcadas en los intereses primordiales del Estado.

No se trata de todos los empleados o trabajadores del Estado, sino solamente de aquellos que como funcionarios desempeñan las funciones esenciales que le atañen al Estado y que, en cada Estado extiende o restringe a su arbitrio. La mayoría de los países define como servidores públicos a quienes se desempeñan en el Poder Judicial, junto con los integrantes de la administración pública y los empleados administrativos del Poder Legislativo.

Funcionario Público. Funcionario proviene de función, del latín funtio-onis sustantivo que se entiende como acción y ejercicio de un empleo facultad u oficio entre otras acepciones. Funcionario es la persona que

¹⁵ Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, 2017.

desempeña un empleo de cierta categoría e importancia. También puede entenderse como persona afecta, con carácter permanente, como profesional, a un servicio del Estado, del municipio de cualquier corporación de carácter público.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala: Por funcionario público debe entenderse toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad.¹⁶

Gamboa Montejano, Claudia; Valdés Robledo, Sandra; RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados LX Legislatura; Abril, 2007. Páginas 5-6.”

4.3 PUNTUALIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Ayuntamiento por consiguiente es el órgano del orden municipal por excelencia que en cabildo toma las determinaciones

¹⁶ Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados LX Legislatura; Abril, 2007. Páginas 5-6.

de dicha entidad, así como la creación del bando municipal de policía y gobierno, conferir facultades a servidores públicos, identificar el territorio por colonias y poblaciones, así como proporcionar los servicios públicos a su población.

Ayuntamiento

1. . Acción y efecto de ayuntar o ayuntarse.

2. m. Esp. Corporación compuesta por el alcalde y varios concejales para la administración de los intereses de un municipio.¹⁷

Municipio es por ende la composición de territorio, población y gobierno, que constituyen al municipio y que representa al gobierno de primer impacto para la ciudadanía, así como proporciona sus servicios públicos a los pobladores, participa en actividades concurrentes y recauda impuestos exclusivos para la tesorería del municipio.

Municipio.

Del lat. *municipium*.

1. m. Entidad local formada por los vecinos de un determinado territorio para gestión.

4. m. Entre los romanos, ciudad principal y libre, que se gobernaba por sus propias leyes y cuyos vecinos

¹⁷ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.ª edición (2014)

podían obtener los privilegios y derechos de los ciudadanos de Roma.¹⁸

Cabildo es un órgano colegiado que toma las decisiones políticas del municipio, así como emitir reglamentación o circulares que tienen efectos en el territorio municipal y en sus servidores públicos.

Cabildo

Del b. lat. *capitulum*.

1. m. Cuerpo o comunidad de eclesiásticos capitulares de una iglesia catedral o colegial.

2. m. En algunos pueblos, cuerpo o comunidad que forman los eclesiásticos que hay con privilegio para ello.

3. m. ayuntamiento (ll corporación municipal).¹⁹

Presidente es el representante del cabildo ante la legislatura y el gobierno local, así como el encargado de la policía y la ejecución de las leyes locales y reglamentos municipales.

Presidente, ta

Del ant. part. act. de *presidir*; lat. *praesidens*, *-entis*.

1. adj. p. us. Que preside.

2. m.y

f. Persona que preside un Gobierno, consejo, tribunal, junta, sociedad, acto, etc.

¹⁸ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

¹⁹ Ibid.

3. m.y

f. En los regímenes republicanos, jefe del Estado normalmente elegido por un plazo fijo.²⁰

Síndico es un servidor público elegido en la planilla del gobierno municipal encargado de velar por el patrimonio municipal, ser parte del cabildo e integrar alguna comisión dentro del edil.

Síndico, ca.

Del lat. *syndicus* 'abogado y defensor de una ciudad', y este del gr. *σύνδικος *sýndikos* 'abogado defensor', der. de *δίκη *díkē* 'justicia'.**

1. m.y

f. En un concurso de acreedores o en una quiebra, encargado de liquidar el activo y el pasivo del deudor.

2. m.y

f. Persona elegida por una comunidad o corporación para cuidar de sus intereses.²¹

Regidor es un servidor público elegido en la planilla del gobierno municipal encargado de dirigir y tomar decisiones en el edil junto con otros servidores, así como participar en comisiones municipales.

Regidor, ra.

²⁰ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

²¹ *Ibíd.*

1. adj. Que rige (ll gobierna). U. t. c. s.

2. m. y f. Alcalde o concejal.²²

Tesorero es el encargado de resguardar la hacienda municipal y proporcionar dinero para obras, servicios, sueldos y recabar dinero para las funciones del ayuntamiento dentro del municipio.

Tesorero, ra.

Del lat. tardío *thesaurarius*.

1. m.y

f. Persona encargada de custodiar y distribuir los caudales de una dependencia pública o particular.

2. m. Canónigo o dignidad a cuyo cargo está la custodia de las reliquias y alhajas de una catedral o colegiata.

²³

Contralor es el órgano municipal encargado de vigilar, el adecuado servicio público por parte de los servidores públicos municipales, así como encargado de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios.

Contralor, ra.

Del fr. *contrôleur*.

²² RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

²³ *Ibíd.*

1. m. Antiguamente, en el cuerpo de artillería y en los hospitales del Ejército, interventor en la cuenta y razón de los caudales y efectos.

2. m. Oficio honorífico de la casa real según la etiqueta de la de Borgoña, equivalente a lo que, según la de Castilla, llamaban veedor, que intervenía las cuentas de los gastos, las libranzas, los cargos de alhajas y muebles, y ejercía otras funciones importantes.

3. m.y

f. Am. Funcionario encargado de examinar las cuentas y la legalidad de los gastos oficiales.²⁴

5. SERVIDOR PÚBLICO

5.1 DELIMITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

En este bloque abordaremos el actuar de la autoridad, así como sus limitaciones, y los actos que de ella emanan para delimitar el servicio público de los servidores públicos municipales, así como ser un órgano retroalimentador de la administración pública municipal con ello corresponde la vigilancia de manera enunciativa con el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esto bajo los principios que rigen al servicio público como lo son la legalidad,

²⁴ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio.

“Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;...”²⁵

Legalidad es la actuación de acuerdo a lo establecido por la ley, este principio es de suma importancia para el servicio público, al comprender que la autoridad solo tiene facultado realizar lo que la propia ley le determina y se tiene que reservar lo que no le es conferido, este principio general del derecho administrativo y del derecho rige los órdenes de gobierno, así como el ánimo de la autoridad de realizar lo que le corresponde en un sentido de congruencia y competencia.

“Legalidad. Sistema de normas que constituyen el derecho positivo de un país. // Calidad de legal de un acto, contrato o situación jurídico.”²⁶

²⁵ Gobierno del Estado de Mexico. (1990). Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Mexico. Recuperado de LEGISTEL en 2017

²⁶ Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. México. 2012 P. 353

Honradez es la calidad de la persona que obra con justicia, cumple su palabra, y sus obligaciones, este principio retoma la calidad del actuar del servidor público, al este ser integro de buenas costumbres y gozar de buena reputación.

Honradez.

De *honrado*.

1. f. Rectitud de ánimo, integridad en el obrar.²⁷

Lealtad actuación conforme a los intereses del bien público, al defender los intereses municipales que se encuentran por encima de los intereses o beneficios personales de cualquier ciudadano o servidor público municipal. Y debemos recordar que la demanda de este correcto actuar de los servidores públicos es refrendada en su toma de protesta, pues debe hacer guardar la constitución y las leyes que de ella emanen, antes de tomar posesión del cargo.

Lealtad.

De *leal*.

1. f. Cumplimiento de lo que exigen las leyes de la fidelidad y las del honor y hombría de bien.

2. f. Amor o gratitud que muestran al hombre algunos animales, como el perro y el caballo.

²⁷ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

3. f. p. us. Legalidad, verdad, realidad.²⁸

Imparcialidad trato igual para todos, no beneficiar o perjudicar a una persona en particular.

Imparcialidad.

De *imparcial*.

1. f. Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud²⁹

La imparcialidad además de constituir una obligación de los servidores públicos implica para los particulares un derecho que se traduce en un trato igualitario con respecto a otros gobernados y por lo tanto constituye un principio regulador del procedimiento administrativo. Así como ir de la mano con la igualdad pues corresponde a tratar igual a los iguales en el ámbito de sus necesidades ontológicas, sin embargo la igualdad denota más cosas importantes en nuestro sistema jurídico, ya que no es algo potestativo del estado otorgarlo, sino es una obligación.

“[...Igualdad, es un concepto complejo que atañe por igual a diversas áreas de las ciencias sociales. Ha sido estudiado lo mismo por la economía, la política, la antropología y el derecho.

Se trata, sin embargo, de una noción particularmente elusiva, cargada con frecuencia de connotaciones

²⁸ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

²⁹ Ibid.

partidistas y afectada, casi siempre, por posicionamientos ideológicos. Se ha dicho que en la actualidad es quizá el único signo distintivo de lo que se conoce como la izquierda política. (Bobbio)...] [... Desde el nacimiento mismo del Estado constitucional, la igualdad no ha dejado de figurar como uno de los principios vertebradores de dicho modelo de Estado...]³⁰

Eficiencia son las reglas de celeridad, sencillez y economía relacionadas con el uso racional de los recursos, entiéndase el resultado que se espera de la actuación del servidor público, el cual debe utilizar los recursos humanos, materiales y financieros, con el mayor cuidado, delimitándose solo para el fin que serán aplicados.

Eficiencia.

Del lat. *efficientia*.

1. f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado.³¹

Por lo anterior se concluye, que el órgano de control y sus unidades administrativas de manera natural son los primeros obligados a cumplir con los principios, de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la función pública, así como promover de manera permanente su observancia y valorar

³⁰ Carbonell. Miguel. Diccionario Jurídico Básico. Porrúa.2016 P.85

³¹ RAE, Diccionario de la Lengua Española. 23.^a edición (2014)

las conductas de acción u omisión sometidas a su conocimiento a los procesos administrativos correspondientes.

6. LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORIA

6.1 LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA CONTRALORÍA

Del Procedimiento administrativo.

El procedimiento administrativo es la forma de realizar una serie de actuaciones dirigidas a la manifestación de un pronunciamiento que corresponde a una autoridad administrativa.

“Cauce que prepara, forma, produce o ejecuta la voluntad administrativa, la cual puede instrumentarse en actos de trámite, actos administrativos, o contratos administrativos”³²

Dicho procedimiento se constituye por los términos y formalidades que debe observar la autoridad administrativa para resolver las reclamaciones que los particulares formulen; también se conceptualizan como el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo.

Así mismo la finalidad del procedimiento administrativo no solo corresponde a la emisión del acto administrativo sino que también

³² Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto.(1997) Compendio de Derecho administrativo.

se utiliza para producir, formar o ejecutar la voluntad de la administración en actos de diversa naturaleza siempre y cuando sean productoras de situaciones jurídicas individualizadas con efectos directos o indirectos.

Como lo preceptúa el Código de Procedimientos Administrativos:

“Artículo 1.- II. Procedimiento administrativo, la serie de trámites que realizan las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, con la finalidad de producir y, en su caso, ejecutar un acto administrativo.”³³

Por lo que todos los actos administrativos que emanen de una autoridad municipal tienen que ir debidamente motivados y fundamentados, para que dicho acto cuente con todos los requisitos de legalidad.

En la contraloría del municipio todo acto jurídico tiene que fundamentarse y motivarse, además del especial cuidado por tratarse de asuntos de relevancia para el gobierno municipal, pues al retroalimentar esta estructura de la administración podemos evaluar la ejecución y los resultados del trabajo de dichos servidores municipales.

Por lo tanto el procedimiento administrativo es una concatenación de actos jurídicos que van encaminados a un fin determinado

³³ Gobierno del Estado de México.(1997)Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.Recuperado de LEGISTEL en 2017.

según el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de México:

“Artículo 59.-Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.”³⁴

Dentro del proceso de la contraloría se tiene un periodo para citar a audiencia y recabar o presentar lo que previamente en periodo de investigación se recabo respecto de la situación en concreto.

“En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;

II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.

³⁴ Gobierno del Estado de México (1990) Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios. Recuperado en 2017 de LEGISTEL

De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.”³⁵

Como ya lo he mencionado y citado, el procedimiento administrativo se lleva por parte de la contraloría sea por oficio o por denuncia, sin embargo nos deja abierto el camino para retomar otras vías legales que con independencia de la responsabilidad administrativa pueda haber lugar como lo son la vía civil, penal o de cualquier índole dependiendo la falta o el agravio cometido por el servidor público.

“III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras

³⁵ Gobierno del Estado de México (1990) Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios. Recuperado en 2017 de LEGISTEL

audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.

Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.”³⁶

Además de las disposiciones que determine la falta, se contempla dentro de eso la amonestación, suspensión, inhabilitación y separación del cargo, por lo cual mediante el sistema de aplicación de sanciones vigente para el Estado de México, este servidor es inscrito y puede afectar su relación jurídica en los ámbitos administrativos y conjuntamente laborales.

“IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de

³⁶ Gobierno del Estado de México (1990) Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios. Recuperado en 2017 de LEGISTEL

su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Esta medida cautelar no será menor a tres días ni mayor a treinta días naturales y surtirá sus efectos desde el momento en que sea notificada al interesado o interesada.

La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.

La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.

Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento

requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado”³⁷

6.2 EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CONTRALORIA Y LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPUBLICA

Aunado a lo anterior debemos de recordar la afectación además de administrativa, sino también laboral que contempla el artículo 123 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y su ley reglamentario en el caso específico del servicio público en materia de seguridad pública. Pues al determinarse la responsabilidad este contempla la separación del cargo sin derecho a la reinstalación.

“CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO. 123 XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agente del Ministerio Público, perito y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para

³⁷ Gobierno del Estado de México (1990) Ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado y municipios. Recuperado en 2017 de LEGISTEL

permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones.

Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.”³⁸

7. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL SERVIDOR PÚBLICO

7.1 DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

³⁸Carranza, V. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de Diario Oficial de la federación 2017, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/constitucion.php>

Los servidores públicos al incurrir en una falta como consecuencia de ella incurren en una responsabilidad administrativa que es determinada por el órgano de control interno que obedece a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia antes mencionados y que tienen este órgano por funciones el vigilar fiscalizar y resarcir en su caso los daños ocasionados por el presunto responsable.

Según Eduardo García Máynez:

“Sanción administrativa lo define como la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el objeto obligado.”³⁹

Recordando que los servidores públicos municipales pueden incurrir en diversos tipos de responsabilidad, de acuerdo a los bienes jurídicos tutelados, que podrían ser de naturaleza política, penal, civil y administrativa como ha sido interpretado.

7.2 RESPONSABILIDAD PENAL DEL SERVIDOR PÚBLICO

Se configura cuando un acto irregular, del servidor público en el ejercicio de sus funciones, constituye un delito previsto y sancionado por el código o leyes penales respectivas, es decir, resulta de un acto u omisión, de un comportamiento doloso o culposo del servidor público.

Este tipo de responsabilidad es materia de estudio del derecho penal, y la competencia para conocer de ella está

³⁹ García Máynez, Eduardo. Principios Generales del derecho.

reservada a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y al Poder Judicial del Estado de México.

El Código Penal del Estado de México, tiene un apartado especial para los delitos contra la administración pública en que pueden incurrir los servidores públicos, entre otro: cohecho, ejercicio indebido y abandonado de funciones públicas, abuso de autoridad, tráfico de influencias, coalición, peculado y enriquecimiento ilícito.

Según el código penal para el Estado de México que dice lo siguiente:

“CAPITULO V SUSPENSION DE FUNCIONES, DESTITUCION, INHABILITACION O PRIVACION DE EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES

Artículo 40.- La suspensión de funciones, inhabilitación, destitución o privación de empleos, cargos o comisiones, es de dos clases:

- I. La que por ministerio de ley es consecuencia necesaria de otra pena; y**
- II. La que se impone como pena independiente. En el primer caso, la suspensión o la inhabilitación comienzan y concluyen con la pena de que son consecuencia, salvo determinación de la ley. En el segundo, la suspensión o la inhabilitación se imponen con otra privativa de libertad. Comenzarán al quedar cumplida ésta. Si no van acompañadas de prisión, se empezará a contar desde que cause ejecutoria la sentencia.**

Artículo 41.- La pena de prisión inhabilita para desempeñar toda clase de funciones, empleos y comisiones y suspende el ejercicio de las funciones y empleos que desempeñe el inculpado, aunque se suspendiere la ejecución de la misma.

Artículo 42.- La destitución se impondrá siempre como pena independiente cuando esté señalada expresamente por la ley al delito, o éste fuere cometido por el inculpado haciendo uso de la autoridad, ocasión o medios que le proporcionare la función, empleo o comisión.”⁴⁰

7.3 RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SERVIDOR PÚBLICO

Se origina cuando los acotos u omisiones de los servicios públicos en el ejercicio de sus funciones, causen o hayan causado daños a terceros particulares. Este tipo de responsabilidad es objeto de estudio del derecho civil, quedando comprendida dentro del tipo de la misma, no solamente la reparación del daño o perjuicios causados estrictamente civiles, sino también de naturaleza oral, sin que exista inmunidad ni fuero, como se establece en el artículo 136 de la CPELySM.

Los particulares podrán solicitar el pago de daños y perjuicios, por lo que la autoridad resolutoria debe determinar su

⁴⁰ Gobierno del Estado de México (2000) Código Penal del Estado de México. Recuperado en 2017 de LEGISTEL

procedencia, en caso positivo actuar según los artículos 117 y 138 del CPAEM, monto que la autoridad podrá cobrar al servidor público mediante el PAE.

“REPARACION DEL DAÑO EN MATERIA CIVIL.

Según el artículo 1915 del Código Civil del Distrito Federal, la reparación debe consistir en el establecimiento de la situación anterior al daño y cuando ello sea imposible, en el pago de daños y perjuicios, los artículos 1913 y 1915 del mismo ordenamiento legal no son muy claros, pues en caso de muerte de una persona es difícil determinar el monto de los daños y perjuicios que se pueden considerar causados a los deudos de esa persona; en tal situación, para interpretar esos preceptos se debe estar a lo que disponen los artículos 14 constitucional y 19 de Código Civil, según los cuales las controversias judiciales del orden civil se deben resolver conforme a la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ley, conforme a los principios generales del derecho.

Amparo civil directo 6884/40. Agencia Eusebio Gayosso, S. A. 31 de julio de 1953. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan José González Bustamante. La publicación no menciona el nombre del ponente.”⁴¹

⁴¹ 385304. Sala Auxiliar. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXVII, Pág. 516.

7.4 RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Tiene como naturaleza preservar la correcta y eficiente presentación del servicio público, por lo cual la inobservancia del código de conducta e incumplimiento de las obligaciones de carácter general que tiene como servidor público, es decir, cuando se transgreden las reglas propias de la administración pública ha lugar a la instrumentación del procedimiento administrativo, ante los órganos disciplinarios de control interno y a la aplicación de sanciones atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, según lo dispuesto por el artículo 43 de la LRSPEyM; al respecto existen dos tipos de responsabilidad administrativa:

7.4.1 DISCIPLINARIA

Se constituye por la serie de actos u omisiones que implican el incumplimiento de las obligaciones administrativas, señaladas para los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones dentro de la administración pública municipal. Y tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan todas y cada una de las disposiciones contenidas en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de la naturaleza de cualquier otra responsabilidad.

7.4.2 RESARCITORIA

Se constituye por la serie de actos u omisiones en que incurren los servidores públicos por el manejo irregular de los fondos, valores y recursos económicos del Municipio o de aquellos

concertados o convenidos con el Estado o la Federación, que se traducen en daños y perjuicios estimables en dinero, y que son causados a la hacienda pública municipal, estatal o federal, según lo dispuesto por el artículo 72 de la LRSPEyM.

Este tipo de responsabilidad es aplicable a los servidores públicos, así como a las personas ajenas a la función pública, el artículo 74 de la LRSPEyM enuncia las siguientes:

- a) Se fincará a los servidores públicos que hayan cometido las irregularidades relativas (Directa)
- b) Se fincará a los servidores públicos que por la índole de sus funciones que hayan omitido la revisión o autorizado los actos irregulares, ya sea en forma dolosa, culposa o por negligencia (Subsidiaria)
- c) Se fincará a los proveedores, contratistas o particulares que por virtud de los contratos que realicen con el municipio, afecten los recursos económicos del mismo, o aquellos concertados o convenidos con la Federación y el Estado, o cuando hayan participado con dichos servidores en las irregularidades que originen responsabilidad (Solidaria)

En el caso de la responsabilidad administrativa resarcitoria, se finca con base en pliegos preventivos y definitivos de responsabilidades, obliga al sujeto responsable a pagar, reparar, indemnizar o resarcir los daños y perjuicios que se causen a la hacienda pública municipal, determinándose en cantidad líquida, exigiéndose se solvente de inmediato.

Para evitar se vulnere al erario municipal se solicita dicho resarcimiento, sin embargo algunos servidores a pesar de las posibles consecuencias que esto conlleva deciden cometer

faltas en contra del gobierno municipal. Por lo cual la contraloría como órgano de gobierno decide tomar acción en dichos temas y castigar dichos abusos.

8. CONCLUSIONES

Concluyo que en estos bastos años de experiencia, a través de la practica en los procedimientos y actuaciones dentro del H. Ayuntamiento de Jilotzingo en el puesto de titular de la contraloría he aprendido, aportado y servido a mi comunidad.

He puesto en práctica lo aprendido en mi alma mater Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México, además de percatarme que el servidor público siempre debe estar en favor de la ciudadanía, escuchando sus propuestas, sugerencias o quejas de la ciudadanía, ya que el servicio público no solo es compuesto por conocimientos académicos; sino por la calidad de ser humano, la sencillez y honradez.

Lo anterior califica como debe ser empuñado el servicio público al ofrecerlo a la sociedad que propugna en todo momento por el bien común.

Como contralor municipal del H. Ayuntamiento de Jilotzingo me he podido dar cuenta de las grandes diferencias entre la academia y la práctica profesional del Derecho, sin embargo me ha permitido poner en practica todos mis conocimientos académicos que adquirí durante mi profesionalización, de igual manera me ha permitido poner en práctica mis criterios éticos profesionales y personales,

Así como permitirme desarrollar un peculiar empeño en ser responsable primero como ser humano después como ciudadano y por ultimo como servidor público.

Hoy por hoy me enorgullece haber pertenecido a la máxima casa de estudios de México, en especial a la facultad que impulso el

proyecto de vida que forme a través de los años con estudio, esfuerzo y constancia, pues lo más importante en la vida es trascender, sin dejar de lado los principios que te forman como ser humano.

“La bestialidad es una modalidad del vicio que excede toda medida. Porque cuando vemos que un hombre es radicalmente malo, decimos que no es un hombre sino un animal (...) Sin embargo, no es en los animales donde nosotros vemos esto, sino en el hombre, ya que nosotros usamos esta palabra para expresar un exceso en el vicio humano.” Aristóteles, *Gran ética*

9. BIBLIOGRAFÍA

- ❖ **Bando Municipal del H. Ayuntamiento de Jilotzingo, 2017**
- ❖ Carbonell, Miguel. **Diccionario Jurídico Básico.** Porrúa.2016
- ❖ Centro de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados LX Legislatura; Abril, 2007.
- ❖ **Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2017**
- ❖ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Compendio de Derecho administrativo.** 1997
- ❖ Diario Oficial de la federación. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** 2017
- ❖ Diccionario de la Real Academia Española. 2017
- ❖ DRAE. www.rae.es 2017
- ❖ Gaceta Oficial del Estado de México, **Constitución Política del Estado Libre y Soberano.** 2017
- ❖ Garcia Máynez, Eduardo. **Principios del derecho.**
- ❖ Munch. Lourdes. **Principios Administración General.** 11^a. Edición, México, 2015
- ❖ LEGISTEL. **Código Penal del Estado de México, 2017**
- ❖ LEGISTEL. **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Mexico,2017**

- ❖ LEGISTEL. **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano**. 2017
- ❖ Pina Vara, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Porrúa. México. 2012.
- ❖ 385304.Sala Auxiliar. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo CXVII, Pág. 516